

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

ABRIL 2022

GANVAM





El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Cuál es la responsabilidad del vendedor si la garantía mecánica contratada sólo cubre la pieza hasta 1.000 euros?.....Pág. 3
2. ¿Tiene derecho de desistimiento si cuando compró la moto la tenía en el establecimiento?Pág. 5
3. ¿Cómo deben ser las órdenes de trabajo y cuántas copias son obligatorias?.....Pág. 6
4. ¿Cómo se factura a un residente canario una caravana vendida en un establecimiento de península y que no va a ser enviada a Canarias?.....Pág. 7
5. ¿Están los compraventas exentos en el Impuesto municipal de circulación el primer año?.....Pág. 8

NOTICIAS

- La batería eléctrica no disminuirá la capacidad de carga.....Pág. 9
- Herramienta de valoración de puestos para identificar diferencias retributivas.....Pág. 10
- Entrada en vigor de los nuevos contratos de la reforma laboral.....Pág. 11

JURISPRUDENCIA

- El domicilio legal del vehículo no puede establecerse ficticiamente para tributar menos por el IVTM.....Pág. 12

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 14

1. ¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR SI LA GARANTÍA MECÁNICA CONTRATADA SÓLO CUBRE LA PIEZA HASTA 1.000 EUROS?

“Tras sufrir una avería de motor y requerir su sustitución, la garantía mecánica contratada por el vendedor en favor del cliente comunica a éste que sólo estaría cubierto un importe máximo de 1.000 euros, de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada. Se plantea si el comprador del vehículo puede reclamar al vendedor que le abone el importe restante de la reparación.

En primer término, la respuesta sería que sí, el comprador sí puede reclamar al vendedor que se haga cargo del importe de la reparación no cubierto por la garantía mecánica contratada. Pero sólo sobre la base de que la avería esté cubierta por la garantía legal obligatoria que ha de dar el vendedor profesional de vehículos en la venta a consumidor, porque no todas lo están.

Cuando un profesional vende un vehículo a un cliente que es consumidor, tiene obligación de darle una garantía de como mínimo 1 año. Consumidor es el particular que compra el vehículo para un uso privado, ajeno a toda actividad empresarial, y también las entidades que no realizan actividades económicas con ánimo de lucro.

Esta garantía viene impuesta por la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios ([TRLGDCU](#)) y cubre aquellas deficiencias del vehículo existentes a la entrega que se manifiesten durante el plazo de garantía, no entendiéndose como tales las derivadas del desgaste ordinario, de un mal uso por parte del cliente o de no haber hecho el mantenimiento recomendado por el fabricante.

En estos términos, el vendedor tendrá que analizar si la avería de motor está incluida en la garantía que él tiene que dar. En este caso es importante que se trata de un vehículo con 10 años y 200.000 km, por lo que habrá que descartar que no se trate de desgaste ordinario de uso y antigüedad.

Si se concluye que la avería está cubierta por esta garantía, el vendedor será responsable de asumir la parte de la reparación no cubierta por la garantía mecánica.



Esto es así porque la garantía mecánica es un seguro que el vendedor contrata pero que no sustituye a la garantía legal obligatoria. De hecho, el contenido de las garantías mecánicas suele estar limitado y ser inferior al de la garantía legal obligatoria, por establecer limitaciones como la de este caso, por la cuantía de la reparación, o por kilometraje, y también exclusiones de piezas. Por ello, una vez que la garantía mecánica contratada se haya pronunciado sobre si la avería está incluida en la garantía y haya determinado que no lo está o que no lo está en parte, el vendedor tendrá que examinar su posible responsabilidad al respecto igual que lo haría si no hubiera contratado dicha garantía mecánica. No es que por su contratación se exonere totalmente de responsabilidad.



2. ¿TIENE DERECHO DE DESISTIMIENTO SI CUANDO COMPRÓ LA MOTO NO LA TENÍAN EN EL ESTABLECIMIENTO?

“

Un compraventa de motocicletas vende una moto usada a un cliente particular. En el momento de formalizar la reserva y pagar la señal, la moto no se encontraba en el establecimiento. El cliente no la vio personalmente hasta que fue a recogerla, una vez había completado su pago unos días antes. Al verla no le gustó y quiere ejercer el derecho de desistimiento de 14 días para resolver la operación.

”

Este derecho de desistimiento solo se aplica en las ventas celebradas a distancia o realizadas fuera del establecimiento mercantil. Y se considera venta a distancia aquella realizada sin la presencia física simultánea de vendedor y comprador, en que se hayan utilizado exclusivamente técnicas de comunicación a distancia hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo. Entre otras, tienen la consideración de técnicas de comunicación a distancia: el correo postal, Internet, el teléfono o el fax (art. 92.1 [TRLGDCU](#)).

En este caso la venta fue presencial, el cliente se dirigió al establecimiento para realizar la operación, que se realizó íntegramente en dicho establecimiento, desde que se interesa por la moto, firma la reserva, paga la señal, y posteriormente firma el contrato de compraventa y completa el pago. Para que la venta se entienda celebrada no es necesario que se le haya entregado la moto, la compraventa existe desde que se ponen de acuerdo en qué moto compra y a qué precio. Desconocemos cómo se le mostró la moto, si fue mediante fotografías, vídeo, catálogo..., pero que no la viera físicamente hasta su entrega no convierte la compra en una venta a distancia. No tendrá, por tanto, derecho de desistimiento.



3. ¿CÓMO DEBEN SER LAS ÓRDENES DE TRABAJO Y CUÁNTAS COPIAS SON OBLIGATORIAS?

El resguardo de depósito es el documento que los talleres han de entregar al cliente cuando deja su vehículo para reparar o elaborar un presupuesto. Su contenido viene establecido por la normativa que regula la actividad de los talleres.

El [Real Decreto 1457/1986](#), que regula la actividad de los talleres a nivel nacional, y los Decretos autonómicos publicados, establecen el siguiente contenido mínimo del resguardo de depósito:

- a) El número de identificación fiscal y el domicilio del taller.
- b) El nombre y domicilio del usuario.
- c) La identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos, así como si el depósito del vehículo se efectúa para la confección del presupuesto o para la reparación del vehículo.
- d) Descripción sucinta de la reparación y/o servicios a prestar, con sus importes, si fueran ya conocidos, en el caso de que el vehículo se entregue para reparación.
- e) Fecha prevista de entrega, bien del presupuesto solicitado, bien del vehículo reparado.
- f) Fecha y firma del prestador del servicio.

En cuanto a las copias, al cliente hay que darle una y la tiene que traer para recoger el presupuesto o para retirar el vehículo. En los casos en que exista presupuesto, éste, debidamente firmado por el taller y el cliente, hará las veces de resguardo de depósito.



4. ¿CÓMO SE FACTURA A UN RESIDENTE CANARIO UNA CARAVANA VENDIDA EN UN ESTABLECIMIENTO DE PENÍNSULA Y QUE NO VA A SER ENVIADA A CANARIAS?



Un cliente que reside todo el año en Canarias pero veranea en la península compra una caravana en un establecimiento de Andalucía. Como sólo va a utilizarla en península, la tendrá el resto del año estacionada en el parking del vendedor, por lo tanto, nunca saldrá de península. Se plantea si se ha de facturar con IVA.



Cuando el bien vendido no sale de península, independientemente de que el comprador no sea residente en península, a efectos de IVA la operación se entiende localizada en península, es decir, en el territorio IVA español.

En consecuencia, el impuesto aplicable en la factura será el IVA, que deberá repercutirse al comprador en Régimen General por ser una caravana nueva (tipo 21%).



5. ¿ESTÁN LOS COMPRAVENTAS EXENTOS EN EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN EL PRIMER AÑO?

“

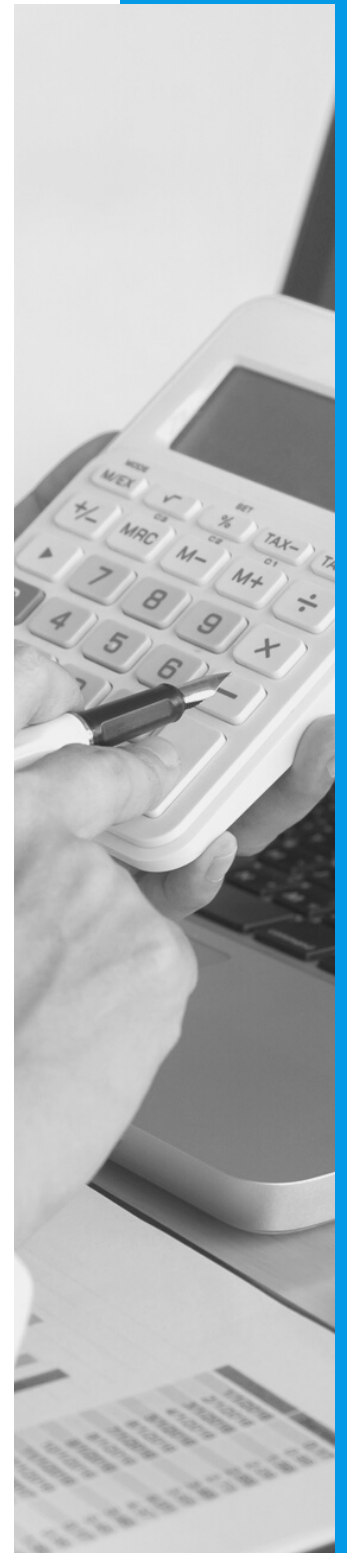
Se pregunta si es cierto que los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos no tienen que pagar el Impuesto municipal de circulación (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) el primer año.

”

No hay ninguna exención en este impuesto por ser compraventa, tampoco durante el primer año. Otra cosa es que, como este impuesto es anual y se devenga a fecha 1 de enero de cada año, normalmente se da la circunstancia de que el compraventa no tenga que pagarlo porque no era el titular del vehículo a esa fecha.

Es así porque los ayuntamientos no giran el impuesto el 1 de enero sino en fechas posteriores por lo que en el periodo de pago es posible que el titular ya sea otra persona. Si, por ejemplo, el compraventa adquiere el vehículo en una fecha posterior a 1 de enero, cuando el ayuntamiento gire el impuesto correspondiente a 2022, lo ha de pagar el propietario anterior, que era el titular a fecha 1 de enero. Y si a lo largo de 2022 el compraventa revende el vehículo a otro cliente, el impuesto correspondiente al siguiente año lo pagará el titular en Tráfico a fecha 1 de enero de 2023, que será el cliente comprador.

Pero si se diera el caso de que el vehículo adquirido por el compraventa en el año 2022 no es revendido a otro cliente hasta, por ejemplo, mayo del año 2023, a fecha 1 de enero de 2023 el titular en Tráfico sería el compraventa y esto lo convierte en obligado al pago del impuesto correspondiente a 2023.



LA BATERÍA ELÉCTRICA NO DISMINUIRÁ LA CAPACIDAD DE CARGA

La regulación del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres ([Real Decreto 1211/1990](#)) relativa al transporte de mercancías ha sido modificada por el [Real Decreto 242/2022](#) en aspectos relacionados con el sobrepeso de las baterías eléctricas y la antigüedad de los vehículos.

Con el fin de que el sobrepeso que suponen las baterías en los vehículos de transporte de mercancías no penalice su carga útil respecto a un vehículo de motor convencional equivalente, la modificación normativa pretende que los transportes realizados en vehículos de la categoría N1 de masa autorizada hasta 2,5 tm no necesiten solicitar autorización administrativa de transportes por su mayor peso debido a la incorporación de la batería y puedan mantener su misma carga útil.

Por otra parte, se elimina el requisito de mantenimiento de la antigüedad media de la flota en el transporte público de mercancías en los casos de sustitución o adscripción de nuevos vehículos.



HERRAMIENTA DE VALORACIÓN DE PUESTOS PARA IDENTIFICAR DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS

El Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Instituto de las Mujeres han publicado en sus respectivas webs una Herramienta para valorar los puestos de trabajo que permite identificar las diferencias retributivas entre hombres y mujeres.

El sistema permite realizar una estimación objetiva de los requerimientos necesarios en cada puesto atendiendo al contenido de la prestación laboral desarrollada. Se asigna a cada puesto una puntuación que permite comparar el valor de los distintos puestos y clasificarlos en agrupaciones de puestos de trabajo de igual valor. El contraste de la valoración de puestos con la política retributiva de la empresa permite identificar las diferencias en las retribuciones de los distintos puestos de trabajo que puedan resultar discriminatorias por no corresponder al valor de los puestos.

El Estatuto de los Trabajadores (art. 28 [RDL 2/2015](#)) establece que un trabajo tiene igual valor que otro cuando sean equivalentes la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, las condiciones profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, o los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo. Estas cuatro categorías permiten clasificar los requerimientos o factores que pueden concurrir en los distintos puestos de trabajo.

El [Real Decreto 902/2020](#) de igualdad retributiva entre mujeres y hombres define los tres criterios que ha de cumplir una correcta valoración:

- Adecuación: los factores relevantes en la valoración deben ser aquellos relacionados con la actividad y que efectivamente concurren en la misma.
- Totalidad: deben tenerse en cuenta todas las condiciones que singularizan el puesto del trabajo, sin que ninguna se invisibilice o se infravalore.
- Objetividad: deben existir mecanismos claros que identifiquen los factores que se han tenido en cuenta y que no reflejen estereotipos de género.

Enlace a la Herramienta de Valoración de Puestos de Trabajo
<https://bit.ly/3jyPSxA>

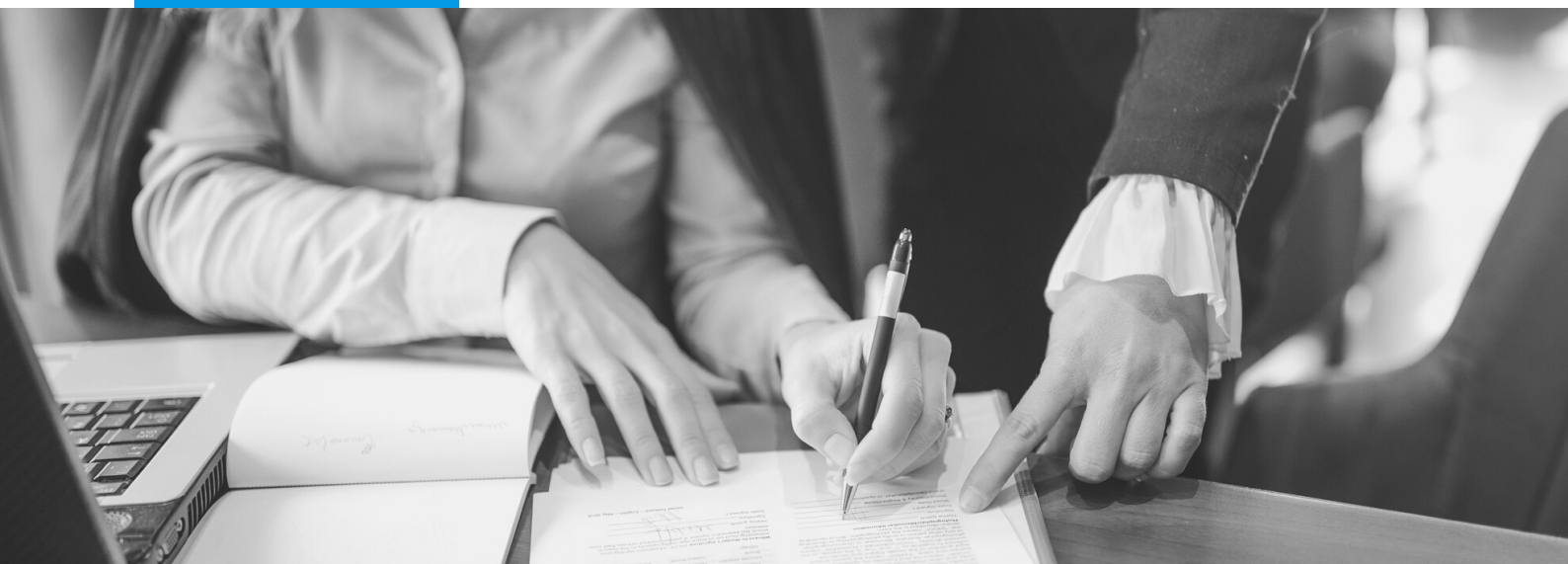
ENTRADA EN VIGOR DE LOS NUEVOS CONTRATOS DE LA REFORMA LABORAL

El 30 de marzo se produjo la entrada en vigor de la reforma laboral introducida por el [Real Decreto-ley 32/2021](#) por lo que, a partir de dicha fecha, cambia la estructura de contratos existentes.

El nuevo sistema contempla dos tipos de contratos formativos: *el contrato de formación en alternancia trabajo retribuido por cuenta ajena y el contrato para la obtención de práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios*. Las antiguas modalidades, de contrato en prácticas y contrato para la formación y el aprendizaje, seguirán vigentes hasta la finalización de su duración máxima.

Además, con la nueva regulación se presume que los contratos son por tiempo indefinido, estableciéndose las causas específicas de temporalidad aplicables. Los contratos temporales podrán ser únicamente *por circunstancias de la producción* (máximo 18 meses en un periodo de 24 meses) *y por sustitución*. Desaparece el contrato por obra y servicio.

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo podrá concertarse para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que siendo de prestación intermitente tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.



EL DOMICILIO LEGAL DEL VEHÍCULO NO PUEDE ESTABLECERSE FICTICIAMENTE PARA TRIBUTAR MENOS POR EL IVTM

Sentencia 8/2022 del Juzgado contencioso-administrativo nº 10 de Barcelona

Una empresa de alquiler de vehículos con establecimientos en Barcelona domicilia sus vehículos en un municipio distinto, al parecer, para beneficiarse de un mejor tipo en el Impuesto municipal de circulación.

El artículo 28.1 del Reglamento General de Vehículos establece que la matriculación y expedición del permiso de circulación de los automóviles se solicitará a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal el propietario o arrendatario.

La Instrucción O1/V-4º, de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Tráfico interpreta de manera flexible y amplía la definición que da el artículo 41 del Código Civil sobre domicilio legal de las personas jurídicas (el lugar fijado por su Ley de creación o sus estatutos) y, en su defecto, donde se halle establecida su representación legal o donde se ejerzan las principales funciones de su instituto, en el sentido de que debe entenderse como domicilio legal de las personas jurídicas tanto el social de la entidad como el del lugar de cualquiera de sus delegaciones, sucursales o agencias, aunque no figuren en escritura pública, siendo suficiente para la acreditación de domicilio a efectos de matriculación de un vehículo la presentación de cualquier documento probatorio de su existencia, como puede ser la licencia fiscal.

Según la sentencia, “la empresa es libre de establecer una sucursal o centro de actividad de la compraventa de vehículos en el municipio que tenga por conveniente. Sin embargo, lo que no cabe es crear una sucursal o centro ficticio en los que domiciliar una actividad económica que no se produce materialmente allí, y que se obtiene, en inicio, con la simple declaración del propio interesado, en aras a obtener ventajas fiscales, como mediante la domiciliación de vehículos bajo una fiscalidad más benevolente pero sin ejercer en realidad actividad alguna en el lugar. Pues ello no es libertad de establecimiento, sino fraude de Ley. La realización de un acto jurídico simulado para conseguir un efecto no querido ni amparado por la norma, cuestión regulada en la materia en el art 16 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”



El juzgador aprecia que no constan trabajadores adscritos al supuesto centro de trabajo, no se aprecia actividad alguna, ni tan siquiera signo identificativo que exteriorice la existencia de negocio alguno (fotografías obrantes en google maps y presenciales de los inspectores del IMH). Tan solo una dirección, un local que los inspectores hallan cerrado, sin ningún tipo de actividad, sin signo identificativo alguno, en que se domicilia el IAE y de modo concatenado la flota de vehículos de recurrente, de más de 700 vehículos. Contrastando con los diferentes locales que ostenta en Barcelona, identificados con marca comercial, donde se evidencia de forma material el ejercicio efectivo de la actividad económica de la recurrente, la compraventa de vehículos y reparación de estos. Actividad que, de existir, hubiese dejado en el tráfico innumerables evidencias al pleno alcance del titular y hoy actora, y pese a que en sede administrativa fue requerido para aportar documentación al respecto.



Medidas urgentes. Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Fecha de publicación: BOE 30.03.2022

PDF (BOE-A-2022-4972 - 160 págs. - 1.416 KB)

Seguridad Social. Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022.

Fecha de publicación: BOE 31.03.2022

PDF (BOE-A-2022-5063 - 36 págs. - 510 KB)

Residuos. Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Fecha de publicación: BOE 01.04.2022

PDF (BOE-A-2022-5142 - 22 págs. - 335 KB)

DUA. Resolución de 29 de marzo de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Fecha de publicación: BOE 06.04.2022

PDF (BOE-A-2022-5519 - 93 págs. - 1.811 KB)

Transporte. Real Decreto 242/2022, de 5 de abril, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Fecha de publicación: BOE 06.04.2022

PDF (BOE-A-2022-5520 - 4 págs. - 212 KB)

Residuos. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Fecha de publicación: BOE 09.04.2022

PDF (BOE-A-2022-5809 - 156 págs. - 1.303 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**